



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley Nº 43813 CD-FP-PS** de la diputada Ulieldin, por el cual se crea el Programa de Financiamiento para Actividades Productivas afectadas por Covid-19, en el marco del Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe - Ley 13622 y su modificatoria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
AFECTADAS POR COVID-19**

ARTÍCULO 1 - Créase el "Programa de Financiamiento para Actividades Productivas afectadas por Covid-19", en el marco del Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe -establecido por la Ley 13622 y su modificatoria-, mediante el cual el Poder Ejecutivo deberá otorgar asistencia financiera reembolsable a las PyMEs y emprendimientos localizados en la provincia de Santa Fe que hayan debido suspender o reducir sus actividades productivas como consecuencia de las medidas dispuestas por la Emergencia Pública en Materia Sanitaria provocada por el Covid-19.

ARTÍCULO 2 - A los fines de las operaciones de préstamos y asistencia financiera aludidas en artículo anterior, destinado a aliviar las consecuencias económicas de la pandemia de Covid -19 sufridas por tales sujetos, deberá darse especial preferencia a aquellos que tuvieren dificultades para acceder a préstamos del sistema bancario. Tales operaciones deberán reunir las siguientes características:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) tasa de interés del cero por ciento (0%);
- b) plazo de amortización: no inferior a veinticuatro (24) meses y no superior a cuarenta y ocho (48) meses;
- c) plazo de gracia: no inferior a seis (6) meses y no superior a doce (12) meses; y,
- d) garantía a sola firma, fianza de los socios, garantías prendarias, y subsidiariamente, hipotecarias, cuando el riesgo así lo justifique.

ARTÍCULO 3 - El monto a otorgar por cada préstamo quedará sujeto a reglamentación del Poder Ejecutivo, quien establecerá los parámetros a tener en cuenta para ello, conforme las características y condiciones de las distintas actividades económicas comprendidas en la presente Ley. A tal fin podrá convocar, con carácter consultivo, a las entidades, cámaras, federaciones y asociaciones representativas de actividades directa o indirectamente vinculadas a los sectores afectados.

ARTÍCULO 4 - A los fines de dotar de partida presupuestaria a la línea de financiamiento creada mediante el artículo 1 de la presente Ley, afectase el monto de intereses ganados por el Tesoro Provincial por encima de los montos estimados en el Presupuesto Analítico de Recursos aprobado mediante Ley 14017, en los rubros 16.2.1.1 y 16.2.1.3., hasta la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000.-)

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a dictar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento y administración del "Programa de Financiamiento para Actividades Productivas afectadas por Covid-19", creado por la presente en el marco de la Ley 13622 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6 - Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, como así también para realizar todo acto que fuera necesario para hacer efectivas las operaciones previstas en el artículo 2 de la misma.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SALA DE LA COMISIÓN, 24 de Junio de 2021.

**FIRMANTES: GRANATA, PALO OLIVER, ULIELDIN, OLIVERA, AIMAR,
GARCÍA, DONNET Y SOLA.**